

*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”*

EXPEDIENTE:

CDHEC/6/2017/----/Q

ASUNTO:

Visita de Inspección de Cárcel Municipal de
Sabinas.

AUTORIDAD RESPONSABLE:

Directora de la Policía Preventiva Municipal de
Sabinas.

RECOMENDACIÓN No. 77/2017

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 3 días del mes de octubre de 2017, en virtud de que la Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de la visita de inspección que personal de este organismo realizó en las instalaciones de la cárcel municipal de Sabinas, con el objeto de supervisar el respeto a los derechos humanos, en el sistema carcelario, de las personas que se encuentran reclusas, de la cual se formó el expediente CDHEC/6/2017/--- --/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones I, III, IV, IX, XII y XIV 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza es un organismo público autónomo que, de conformidad con los artículos 1 y 18 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene por objeto, entre otros, los siguientes:

I.- Establecer las bases y los principios fundamentales para regular el estudio, la promoción, divulgación y protección de los Derechos Humanos en el Estado;

II.- Estudiar, promover, divulgar y proteger, con base en los principios que rigen su actuación, los Derechos Humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado;

III.- Coadyuvar al establecimiento de las garantías necesarias para asegurar que los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, sean reales, equitativos y efectivos.

SEGUNDO.- Que para el cumplimiento de su objeto, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene, entre otros, las atribuciones siguientes:

I.- Estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal;

III.- Substanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta ley y demás disposiciones aplicables;

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

IV.- Formular recomendaciones públicas particulares, derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, mismas que no serán vinculatorias;

IX.- Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado;

XII.- Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el Estado, así como proteger y velar por el respeto a la dignidad humana para evitar toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales diversas, el estado civil o cualquier otra que atente contra los Derechos Humanos, que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y

XIV.- Promover ante las dependencias y entidades públicas la ejecución de acciones tendientes a garantizar el ejercicio real, efectivo y equitativo de los Derechos Humanos.

TERCERO.- Con la facultad que me otorga el artículo 37, fracciones II y V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente, la presente Recomendación, atendiendo a lo siguiente:

HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS.

En ejercicio de las facultades que el artículo 20, fracción IX, incisos a, b, c, d y e de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza confiere a esta Comisión y en cumplimiento al programa anual de supervisión al sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado, el 23 de junio de 2017, se efectuó una visita de supervisión a las instalaciones de la cárcel municipal de

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Sabinas, detectándose irregularidades en las condiciones materiales en que se encuentra así como en el trato de las personas que ingresan a la misma, que atentan contra el respeto a los derechos humanos de las personas que se encuentran reclusas.

EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

Las evidencias presentadas y las obtenidas por esta Comisión, respecto de los hechos señalados, son las siguientes:

- 1.- Acta circunstanciada de la visita realizada por personal de esta Comisión el día 26 de junio de 2017, en la que se hacen constar las condiciones materiales que imperan en la cárcel municipal de Sabinas.
- 2.- Reseña fotográfica del inmueble revisado, en la que se observan las condiciones materiales que prevalecen en la citada ergástula.

SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y EL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE GENERARON.

El análisis del expediente que nos ocupa, conduce a la certeza de que se violan los derechos humanos, de aquéllas personas quienes, por presuntamente haber cometido un delito o falta administrativa, al ser privados de su libertad, permanecen en las instalaciones que ocupa la cárcel municipal de Sabinas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º, párrafo primero, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por ello, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Las detenciones de las personas deben darse en condiciones que respeten su dignidad y derechos inherentes que tiene todo individuo, por el sólo hecho de serlo, cualquier situación material o humana que atente contra dicha dignidad, es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos, además de que supondría una sanción extralegal que ninguna norma autoriza y, por el contrario, devienen en contravenciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Convenios Internacionales adoptados por el Estado Mexicano y que, por tanto, resultan de observancia obligatoria en toda la República.

Bajo esta premisa, conviene dejar establecido que la cárcel municipal de Sabinas, tiene por finalidad, mantener en arresto al presunto infractor de alguno de los ordenamientos legales vigentes; sin embargo, esta circunstancia no constituye un argumento válido para que un particular detenido, sea privado de las condiciones elementales que hagan tolerable su estancia en ese lugar, aun cuando esa detención sea por un periodo relativamente corto.

En efecto, la privación de la libertad persigue como fin, afectar la libertad de la persona para deambular libremente y no la de privarle de otros derechos, pues resulta erróneo pensar, que una persona que presuntamente ha cometido un delito o una falta administrativa, deba ser castigado sin miramientos y por tanto, considerarse el lugar de prisión como un espacio de olvido para las autoridades encargadas de estos lugares.

*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”*

OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTE LA CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.

En la visita de supervisión carcelaria, efectuada a la cárcel municipal de Sabinas, se detectaron irregularidades que resultan atentatorias a los derechos fundamentales de quienes son detenidos en esas instalaciones carcelarias, mismas que quedaron asentadas en el acta levantada por el personal de esta Comisión, relativas a las condiciones materiales del inmueble así como al respeto a los derechos humanos en el sistema carcelario de las personas que se encuentran recluidas, acta la cual es del siguiente tenor:

".....Que siendo las 11:00 horas del día 23 de junio del 2017, nos constituimos en las instalaciones que ocupan las celdas de la Dirección de Seguridad y Tránsito Municipal, ubicada en calle Sierra Hermosa sin número, del Fraccionamiento las Lomas, de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, a efecto de entrevistarnos con la Lic. Minerva Barrón Rodríguez, Directora de dicha institución. Una vez que fuimos recibidos, la suscrita Licenciada realicé entrega del oficio número SV-----2017, de fecha 22 de junio del 2017 a la Directora, mediante el cual se hacía de su conocimiento que en ese momento se llevaría a cabo diligencia de inspección de celdas, y que para complementar dicha inspección sería necesario contestar un cuestionario. Así las cosas, la Directora dijo llamarse como ha quedado escrito, y dio respuesta al contenido del cuestionario que se anexa a la presente, el cual consta de 22 folios útiles por un solo lado, suscritas al final por quienes participaron en la diligencia referida. Por otra parte, siendo las 11:00 horas, se dio inicio a la inspección ocular de las celdas, por lo que se dio fe de que las celdas se ubican al exterior de las oficinas administrativas, en dos conjuntos separados de celdas. En el primero, se observaron dos celdas, en las cuales refirió la Directora, se ingresan mujeres y menores, los cuales se apreciaron con ventilación e iluminación natural, proveniente de la reja ubicada en cada una de las puertas de acceso, las cuales miden 89 centímetros de

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

ancho. Al interior de una de las celdas se observó dos planchas de concreto las cuales miden 175 centímetros de largo por 70 centímetros de ancho, y en las cuales se encontraban equipo táctico de la Policía Municipal, ya que se estaban llevando a cabo trabajos de remodelación y ocuparon dicha celda como bodega. Posteriormente, nos trasladamos a las celdas restantes que se encuentran a un costado de la oficina de la guardia, por lo que, antes de ingresar procedimos a medir la puerta de acceso al pasillo de estas celdas, la cual resultó con una dimensión de 88 centímetros de ancho; observándose un escalón de 6 centímetros de altura. Al ingresar se observaron cinco celdas, refiriendo la Directora que la última celda no se utilizaba por la falta de una cámara de vigilancia, por lo que consideraba que era peligroso para los detenidos, apreciándose en el interior del edificio solamente dos cámaras de vigilancia las cuales estaban ubicadas en puntos donde se podría observar a los detenidos que se encontraran en las cuatro celdas referidas, apreciándose que dicho edificio cuenta con ventilación e iluminación natural proveniente de las ventanillas reforzadas y las puertas hechas de barrotes, así como iluminación artificial en el pasillo del mismo, sin embargo, ninguna de las celdas contaban con leyenda alguna que distinguiera las celdas exclusivas para hombres, homosexuales y personas con discapacidad. Se procedió a medir la primera celda, la cual tiene una puerta de barrotes que mide 88 centímetros de ancho, no cuenta con plancha o cama de cemento, tiene un inodoro de aluminio en la esquina de lado izquierdo, la cual no cuenta con un privado, y éste tiene una altura de 37 centímetros, a un costado de esta se encuentra solamente la estructura de concreto donde debería de encontrarse el lavabo, teniendo una altura de 85 centímetros, y una ventana reforzada con barrotes en la parte superior de la celda, la cual mide 150 centímetros de ancho por 20 centímetros de altura. Acto seguido, procedimos a medir las dimensiones de la celda, las cuales son 428 centímetros de largo por 400 centímetros de ancho. Después, nos trasladamos a la segunda celda, la cual tiene una puerta de barrotes que mide 88 centímetros de ancho, de igual forma, no cuenta con plancha de descanso, tiene un inodoro de aluminio en la esquina de lado izquierdo, la cual no cuenta con un privado, y tiene también una altura de 36 centímetros; de igual forma, a un costado de éste se encuentra solamente la estructura donde debería de encontrarse el lavabo, teniendo una

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

altura de 83 centímetros, una ventana reforzada con barrotes en la parte superior de la celda, la cual mide 150 centímetros de ancho por 20 centímetros de altura. Las dimensiones de la celda inspeccionada fueron de 428 centímetros de largo por 400 centímetros de ancho. Posteriormente, nos trasladamos a la tercera celda, midiendo la puerta de barrotes, la cual tiene 88 centímetros de ancho, a diferencia de las primeras celdas, esta cuenta con dos planchas de descanso, las cuales miden 177 centímetros de largo por 73 centímetros de ancho, de lado derecho se encuentra un inodoro de aluminio y tiene una altura de 36 centímetros, y a un costado se encuentra una estructura en la cual debería de estar instalado un lavabo, con una altura de 75 centímetros. Así mismo, las dimensiones de la celda son 300 centímetros de largo por 217 centímetros de ancho. Posteriormente, nos trasladamos a la cuarta celda, procediendo a medir la puerta de barrotes, la cual mide 88 centímetros de ancho, la cual cuenta con dos camas de cemento, las cuales miden 177 centímetros de largo por 73 centímetros de ancho; del lado izquierdo se encuentra un inodoro de aluminio y tiene una altura de 36 centímetros, y a un costado se encuentra una estructura en la cual debería de estar instalado un lavabo, con una altura de 75 centímetros. Finalmente, las dimensiones de la celda son de 300 centímetros de largo por 217 centímetros de ancho. Posteriormente, acudimos a la quinta celda y al momento de ingresar, de nueva cuenta, personal de Seguridad Pública nos comentó que no se utilizaba dicha celda, a falta de cámaras de vigilancia que puedan video transmitir a la guardia lo que sucede, y en caso de que se encontraran personas del sexo femenino detenidas y requerían ir al baño, se le trasladaban a esta celda únicamente para usar el baño y las volvían a ingresar a la celda exclusiva para mujeres, en virtud de que en dicha celda se podía tener un poco de privacidad. Procedimos a medir dicha entrada, la cual era de 88 centímetros de ancho con una puerta de barrotes. Al momento de entrar se encuentra de frente, un cuarto donde está ubicado un baño, no tiene puerta de barrotes, por lo que se midió el ancho del marco, el cual es de 76 centímetros y un escalón de 5 centímetros, así como un inodoro de aluminio, el cual tiene una altura de 31 centímetros, además se logró apreciar que del lado izquierdo del inodoro se contaba con el espacio destinado para el uso de una regadera, sin embargo, no contaba con las llaves para el paso de agua, ni demás aditamentos. Al salir del cuarto de baño, nos dirigimos

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

hacia donde se encontraban las planchas de concreto, ubicadas en la parte derecha del baño, siendo dos de éstas, las cuales miden 75 centímetros de ancho por 238 centímetros de largo; apreciándose además una ventana reforzada con barrotes, la cual media 89 centímetros de ancho por 20 centímetros de altura. Antes de salir se procedió a medir las dimensiones de la celda, sin tomar en cuenta el espacio del sanitario, resultando un espacio 284 centímetros de largo y 180 centímetros de ancho, después se procedió a medir las dimensiones del cuarto destinado para el baño, el cual mide 216 centímetros de largo y 170 centímetros de ancho. Posteriormente, al salir del complejo de celdas, nos trasladamos al lugar donde se encontraban los sanitarios, mismos que se ubicaban en el patio exterior de las instalaciones, sin que se apreciara algún señalamiento que indicara su ubicación. El baño destinado para hombres, tenía una puerta de 88 centímetros de ancho, con un escalón de 7 centímetros de altura, impidiendo su fácil ingreso para personas con discapacidad. Al interior se observaron dos inodoros, los cuales miden 40 centímetros de altura, sin embargo, no cuentan con privado o divisiones estos inodoros. Se observó también un lavabo del lado izquierdo, que mide 81 centímetros de altura. El sanitario de mujeres tiene una puerta de 88 centímetros de altura, también con un escalón de 6 centímetros de altura. Al interior, se observó que también cuenta con dos inodoros, los cuales miden 40 centímetros de altura, y no cuentan con un privado o división entre estos. El lavamanos tiene una altura 80 centímetros. Posteriormente, se inspeccionaron dos oficinas ubicadas al frente de los sanitarios, por lo que, al llegar ahí, personal de Seguridad Publica, nos mencionó que la primera oficina pertenecía al Capitán de Seguridad Publica y la otra se utilizaba como bodega, pero como se encontraban reacomodando dichas oficinas, no contaban con las llaves al momento, por lo que solamente se procedió a medir el ancho de las puertas, las cuales median 90 centímetros y contaban con un escalón de 2 centímetros de altura, además de no tener a la vista algún señalamiento. Después, en la puerta trasera de la sala de espera que conecta con el patio exterior, la cual mide 88 centímetros de ancho, se observó que ésta cuenta con una rampa de 7 centímetros de largo y 3 centímetros de alto; Una vez que ingresamos a la sala de espera procedimos a medir la puerta principal que se encuentra en frente esta sala, la que resultó con 88 centímetros de ancho. Posteriormente, nos trasladamos a la

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

puerta donde se encuentra ubicada la oficina administrativa, la cual mide 86 centímetros de ancho, y al ingresar se pudo observar que se encontraban 4 empleados en sus respectivos escritorios, todos con fácil acceso para trasladarse libremente en su área. En todo el edificio no se cuentan con podos táctiles para personas con discapacidad visual, el apoyo y acceso para personas con discapacidad motriz también es prácticamente nulo, además de no existir celdas para personas con algún tipo de discapacidad. Finalmente, a pregunta expresa, la Directora de Seguridad Pública refirió que no existe personal que labore para la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, que conozca la Lengua de Señas Mexicana.....”

De lo anterior se advierten deficiencias que deben ser subsanadas, a efecto de que la cárcel municipal se convierta en un lugar que reúna las condiciones mínimas de una estancia digna, con la finalidad de que, quien deba ser recluso, no vea menoscabados sus derechos fundamentales, lo anterior por advertirse las siguientes situaciones:

A.- De las condiciones materiales que imperan en la cárcel municipal de Sabinas y de los servicios que se brindan a las personas durante su detención:

- a) No todas las celdas cuentan con planchas de descanso y, las que las tienen, carecen de colchoneta y ropa de cama.
- b) Los sanitarios no cuentan con lavamanos ni agua corriente para su adecuado funcionamiento.
- c) La iluminación y ventilación natural son adecuadas y, respecto a la iluminación artificial, la mayor parte de las celdas carece de ellas.
- e) No se cuenta con juez calificador y las sanciones las aplica el personal de guardia.
- f) Tampoco se cuenta con trabajador social.
- g) Se cuenta con médico dictaminador, quien está disponible las 24 horas, cada vez que es requerido, sin embargo, no se cuenta con área médica ni se acredita que la totalidad de los detenidos sean certificados a su ingreso.
- h) El ingreso de los detenidos se registra en un libro de control, mismo documento en el

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

que se registran las pertenencias, las cuales no se determinó el lugar de su resguardo.

- i) El tabulador de multas no se encuentra a la vista de detenidos y público en general.
- j) No cuentan con celdas específicas para personas con preferencia sexual diversa ni para personas migrantes, siguiéndose el mismo procedimiento que para cualquier otro detenido.
- k) No hay registro de llamadas de las personas detenidas.

B.- De la inclusión y accesibilidad en la cárcel municipal de Sabinas:

- a) No existen las condiciones materiales óptimas para que personas con discapacidad accedan a los servicios de la cárcel municipal de Sabinas al carecer de lugares de estacionamiento exclusivo, rampas funcionales o señalamientos.
- b) No existen celdas acondicionadas para personas con alguna discapacidad.
- c) El personal no está capacitado para interpretar Lengua de Señas Mexicana.

Así las cosas, se debe tener presente que la persona sancionada con privación de la libertad, continúa con el goce del resto de los derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y, es responsabilidad de la autoridad o servidor público municipal, a cuya disposición se encuentre la persona sancionada o asegurada, preservar y respetar, en cualquier circunstancia, sus derechos humanos; debiendo cumplir con la ineludible obligación de garantizar su integridad física durante su estancia en las áreas de arresto o aseguramiento del municipio, toda vez que el fin que se persigue con la privación de la libertad de un individuo en las condiciones citadas, es persuadirlo a través de un trato civilizado, de que la observancia permanente de la norma jurídica, es la única manera de garantizar la convivencia pacífica entre los seres humanos.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo VII dispone:

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

"Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades."

El conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión Proclamado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su resolución 431/173 y adoptada por México el 4 de Diciembre de 1988 establece:

Principio 1. *"Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano."*

Principio 3. *"No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión..."*

Por otra parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, el 16 de Diciembre de 1966, vinculando a México, por adhesión, el día 23 de marzo de 1981, establece:

Artículo 10.1.- *"Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"*.

Las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención de Delitos y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de Julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, tienen como finalidad establecer los principios de una buena organización carcelaria y de tratamiento de los recursos, por lo que en tal virtud son de observarse las disposiciones siguientes:

Regla 10.- *"Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias*

***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”***

de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación”.

Regla 12.- *“Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente”.*

Regla 13.- *“Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o una ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado”.*

Regla 14.- *“Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios”.*

Regla 19.- *“Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza”.*

Regla 20.1.- *“Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite”.*

Ahora bien, de la supervisión efectuada, se detectaron irregularidades en las condiciones estructurales necesarias para la inclusión y accesibilidad de personas con algún tipo de discapacidad, que pueden llegar a estar privadas de su libertad por presuntamente haber cometido un delito o falta administrativa, las cuales atentan contra el respeto a sus derechos humanos.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Dicha inclusión y accesibilidad para personas con algún tipo de discapacidad tiene como premisa asegurar el acceso, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información, y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, con la finalidad de que se respeten los derechos inherentes que todo individuo tiene, por el sólo hecho de serlo, así como los derechos que se señalan relativos a la discapacidad con que cuentan, por lo que cualquier acción u omisión por parte de las autoridades o servidores públicos que atente contra dichos derechos, es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos.

Se debe tener presente que todas las personas, sin distinción, gozan de todos los derechos humanos, sin embargo, las circunstancias de la personas con discapacidad, obliga a las autoridades a implementar políticas públicas encaminadas al goce de todos sus derechos humanos, para su accesibilidad en condiciones de igualdad, todo para lograr su inclusión y participación, en forma efectiva, en la vida de la comunidad a la que pertenecen.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 16° de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que dispone:

Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

Los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales

***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”***

Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.

En este mismo contexto, el artículo 28 de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que:

Artículo 28. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal en condiciones dignas y seguras en espacios públicos.

La Secretaría de Infraestructura y Transporte, Secretaría de Medio Ambiente, Secretaría de Desarrollo Social y las otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

La Secretaría de Infraestructura y Transporte y la Secretaría de Medio Ambiente deberán emitir normas sobre accesibilidad a edificios públicos, centros de salud, escuelas y demás espacios de naturaleza pública así como de urbanismo, transporte público o cualquier otro servicio que implique la accesibilidad de personas con discapacidad.

Los edificios públicos según el uso al que serán destinados, deberán adecuarse a las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad y aquellos que ya están contruidos deberán realizar los ajustes razonables.

En el ámbito internacional, la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 13 de diciembre de 2006, misma que fue aprobada por el Senado de la República el 27 de septiembre de 2007, lo cual consta en el Diario Oficial de la Federación del 24 de octubre de 2007 y su promulgación en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008, en sus artículos 1º y 4.1, establece que:

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Artículo 1º. El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 4º. 1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad...”

Bajo esa premisa, es importante precisar que tanto autoridades como servidores públicos de la cárcel municipal Sabinas, deben respetar los derechos humanos de todas las personas, haciendo especial énfasis en que con la finalidad de otorgarles igualdad de condiciones, deberán realizar acciones tendientes a mejorar las condiciones mínimas de accesibilidad de las personas con discapacidad que ingresen a las celdas por presuntamente haber cometido un delito o falta administrativa, y que por su condición de discapacidad, necesite de ayuda técnica, entendiéndose por ésta los dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el colaborar con las instituciones que, como la Presidencia Municipal de Sabinas, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

En virtud de que las condiciones en que se encuentra la cárcel municipal de Sabinas, resultan violatorias de los derechos humanos de las personas que son internadas en ellas con motivo de la presunta comisión de algún delito o falta administrativa, al Presidente Municipal de Sabinas, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad responsable, se realizan las siguientes:

RECOMENDACIONES

En lo concerniente a las condiciones materiales que imperan en las instalaciones de la cárcel municipal de Sabinas y respecto de los servicios que se ofrecen a las personas detenidas:

PRIMERA.- Se instruya a quien deba hacerlo, para que de manea inmediata, se realicen los trabajos necesarios para mantener en buen estado las áreas de la cárcel municipal de Sabinas

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

y, en tal sentido, los siguientes:

- Realizar labores permanentes de limpieza e higiene de las instalaciones de la cárcel municipal proporcionándoles a las personas encargadas de realizarla, el material suficiente y adecuado para su realización;
- Realizar los trabajos necesarios para dotar de lavamanos y agua corriente a las celdas que carecen de ellas;
- Se adecue el espacio destinado al alojamiento de menores, personas con preferencia sexual diversa y personas migrantes, debidamente identificadas;
- Se continúe en forma permanente, con el mantenimiento a la pintura de muros, techos, barrotes de las celdas, así como tomar las providencias necesarias para evitar su deterioro por los detenidos;
- Instalar planchas de descanso en las celdas que no cuentan con ellas y que todas sean dotadas de colchoneta y sábanas en condiciones higiénicas; y
- Que las celdas cuenten con la iluminación artificial necesaria durante las horas de la noche.

SEGUNDA.- Se implemente un sistema para el registro de llamadas telefónicas que realizan los detenidos.

TERCERA.- Se adecue un espacio para área médica y se instruya al médico dictaminador en el sentido de que, sin excepción alguna, todas las personas que son ingresadas, sean revisadas en su integridad física, generando para tal efecto mecanismos de control que permitan verificar dicho servicio en forma debida. En este mismo rubro, que en el espacio habilitado para la revisión médica de los detenidos, sea dotado de los elementos mínimos para el desempeño de dicha actividad, tales como equipo de diagnóstico, medicamento básico y se garantice que personal del área médica esté las 24 horas del día.

CUARTA.- Que se nombre juez calificador, con el objeto de determinar las sanciones y su correcta aplicación, con base a la normatividad aplicable y se garantice su permanencia durante

***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”***

las 24 horas del día y, para tal efecto, se nombren los jueces calificadores necesarios para cumplir con la función que les corresponde.

QUINTA.- Que se nombre trabajador social, con el objeto de llevar a cabo una actividad encaminada a la prevención del delito con los detenidos.

SEXTA.- Que se brinden los tres alimentos diarios a las personas privadas de su libertad, mientras permanezcan detenidas.

SÉPTIMA.- Se implemente un sistema para asegurar debidamente las pertenencias de los detenidos así como así como se elabore un expediente de cada persona detenida, al que se anexe toda la documentación relativa a su ingreso, estancia y salida.

En tal sentido, se cuente con un libro de registro de ingresos de detenidos, en el que se asienten los datos relativos a las condiciones de su ingreso y que el libro de registro de pertenencias de detenidos, se encuentre debidamente requisitado y soportado con las boletas de pertenencias, para asentar en forma debida los bienes que se les resguarda a las personas durante el internamiento.

Finalmente, se coloque el tabulador de multas a la vista de detenidos y público en general.

OCTAVA.- Se brinde capacitación permanente al personal que presta sus servicios en las diversas áreas de la cárcel municipal de Sabinas, acerca de las disposiciones reglamentarias, normativas y legales que rigen sus actuaciones, lo anterior con la finalidad de brindar una adecuada atención a las personas que por alguna circunstancia de carácter administrativa o legal tengan que permanecer detenidas en dichas instalaciones y, de manera especial en materia de derechos humanos, a efecto de que tengan conocimiento de los alcances y límites de sus funciones, poniendo especial énfasis en el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos con quienes tratan, conocimientos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo así como las obligaciones que les competen y las responsabilidades que

*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”*

recaen sobre sus funciones, para el caso de su incumplimiento.

En cuanto a los aspectos de inclusión y accesibilidad para personas con discapacidad:

NOVENA.- Se ordene la realización inmediata de los trabajos necesarios para adecuar las áreas de atención a personas con discapacidad, para que se les brinde el servicio correcto y, en tal sentido, los siguientes:

- Se brinde capacitación a los servidores públicos de la cárcel municipal para que cuenten con conocimientos del lenguaje de señas mexicanas para el apoyo de las personas con discapacidad auditiva.
- Se adecúe un área de atención exclusiva para personas con discapacidad y las rampas de acceso al edificio se ajusten a lo establecido en la normatividad aplicable.

DÉCIMA.- Se adecue una celda con la infraestructura necesaria para la accesibilidad de los sanitarios para personas con discapacidad. Entendiéndose por infraestructura de sanitarios cuyas especificaciones sean acordes a las que se establece en las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes.

DÉCIMA PRIMERA.- Se incluya el uso de señalización visual y auditiva, así como así como facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lenguaje de señas mexicana, ayudas técnicas y otros apoyos, para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, que permitan las facilidades de acceso, tránsito y permanencia a personas con discapacidad, en igualdad de oportunidades con el resto de la población, esto con el fin de que se garantice a la población en general y en especial a ese grupo vulnerable de personas, un acceso fácil y cómodo a las vías.

DÉCIMA SEGUNDA.- Se cumpla con la normatividad aplicable en materia de

***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”***

accesibilidad e inclusión para las personas con discapacidad en lo que respecta a las acciones que deberán de implementarse para asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad.

DÉCIMA TERCERA.- Se brinde capacitación a los servidores públicos que intervienen en la atención directa de las personas con discapacidad que son ingresadas al edificio que alberga la cárcel municipal de Sabinas, respecto a la forma en que se les deberá apoyar y atender, lo anterior para lograr una sensibilización respecto a los derechos de las personas con discapacidad.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que en caso contrario deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión Estatal dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”*

Notifíquese personalmente esta resolución por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández. NOTIFÍQUESE.--

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE